

Monográfico: «Digitalización y algoritmización de la justicia» (coord.: F. Miró)

La digitalización de las prisiones y el uso de la inteligencia artificial. Marcadores de última generación para la normalización del entorno penitenciario y la redefinición del proceso de resocialización

Beatriz López Lorca
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de recepción: junio 2023
Fecha de aceptación: octubre 2023
Fecha de publicación: noviembre 2023

Resumen

El reto que supone la incorporación de las nuevas tecnologías al medio penitenciario debe abordarse desde una planificación estratégica donde se defina con claridad la visión de futuro del sistema penitenciario y sus valores esenciales. Además, han de establecerse los objetivos estratégicos y las acciones que posibilitarán su consecución. Como propuesta, en este artículo se han marcado como objetivos estratégicos una normalización efectiva y sostenible del entorno penitenciario y una reconfiguración del proceso de resocialización, estableciéndose como marcadores de última generación la digitalización de las prisiones y el uso de la inteligencia artificial. De esto se deriva que la implementación de nuevas tecnologías en el sistema penitenciario plantea oportunidades y desafíos específicos que deben ser convenientemente identificados en un diagnóstico de situación inicial para facilitar la toma de decisiones y promover el cambio en el modelo de gestión.

Palabras clave

digitalización; inteligencia artificial; gestión penitenciaria; planificación estratégica; principio de normalización; proceso de resocialización

The digitization of prisons and the use of artificial intelligence. State-of-the-art markers for the normalization of the prison environment and the redefinition of the resocialization process

Abstract

The challenge of incorporating new technologies into the prison environment must be addressed from some strategic planning where the future vision of the prison system and its core values are clearly defined. In addition, the strategic objectives and actions that will enable their achievement must be established. As a proposal, this article has marked as strategic objectives an effective and sustainable normalization of the prison environment and a reconfiguration of the resocialization process, establishing the digitization of prisons and the use of artificial intelligence as state-of-the-art markers. From this, it follows that the implementation of new technologies in the prison system poses specific opportunities and challenges that must be appropriately identified in an initial situation diagnosis to facilitate decision-making and promote change in the management model.

Keywords

digitization; artificial intelligence; prison management; strategic planning; principle of normalization; resocialization process

Introducción

Hace algo más de un año, en abril de 2022, se modificaba el Reglamento Penitenciario de 1996 para adaptar su regulación a la «transformación social» derivada de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, un cambio del que, según el legislador, «el ámbito penitenciario no puede quedar al margen».¹ Esta reforma implica, en esencia, la posibilidad de utilizar sistemas de videoconferencia a la hora de articular el contacto con el exterior (art. 41.8 del RP), así como la habilitación de puntos de acceso a redes de información en las bibliotecas de los centros penitenciarios (art. 127.4 del RP) y la posibilidad de utilizar ordenadores personales (art. 129.3 del RP) en el marco del tratamiento penitenciario. La nueva regulación, que ha sido acogida de manera positiva aunque no está exenta de críticas (Solar Calvo y Lacal Cuenca, 2022, págs. 1-9; Mapelli Caffarena y Baras González, 2022, págs. 525-546), responde a un debate interno sobre la necesidad de adoptar una posición

más flexible en relación con el uso de las nuevas tecnologías, debate que se intensificó con la gestión de la pandemia de la COVID-19 (Lázaro Pulido, 2023, págs. 263-281; Baras González, 2021; Fernández Díaz, 2021; Güerri, Martí y Pedrosa, 2021, págs. 67-94; García Molina, 2020; Solar Calvo y Lacal Cuenca, 2020, págs. 4 y 19; Rodríguez Yagüe, 2020, págs. 1-78; de Vicente Martínez, 2019, págs.1-22; Mapelli Caffarena y Baras González, 2017, págs. 1-10; Mata y Martín, 2014; Rodríguez Yagüe, 2013, págs. 1-44; Mapelli Caffarena, 2013, págs. 1-18) al igual que ha ocurrido en otros lugares (Reisdorf, 2023). Sin embargo, la decisión de modificar el Reglamento Penitenciario para avanzar en la construcción de un entorno digital y más tecnológico en el medio penitenciario no parece estar respaldada por una planificación estratégica ni tampoco por una lógica de intervención que vaya más allá de representar una adaptación formal y tímida a las nuevas tecnologías. Así se desprende, muy significativamente, de que la utilización de las tecnologías de la comunicación y de la información se haga depender

1. Vid. Exposición de Motivos del Real Decreto 268/2022, de 12 de abril. Aunque la instrucción 2/2007 ya contempla la posibilidad de emplear las nuevas tecnologías para celebrar actuaciones judiciales, consultas médicas y comunicaciones con familiares, y la instrucción 3/2019 autoriza las videoconferencias para internos extranjeros cuyos familiares residen fuera de España, la utilización de las nuevas tecnologías para articular el contacto con el exterior ha tenido siempre un carácter extraordinario.

«de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario» o que el uso del ordenador y del material informático se regule a través de las normas de régimen interior de cada centro (art. 129.2 del RP), lo que acabará generando una digitalización fragmentaria y desequilibrada dentro de un mismo sistema y obstaculizará la reducción de «la brecha tecnológica que sufren los internos una vez acceden al medio social normalizado», como se pretende la nueva regulación.²

La situación en España contrasta con la de Finlandia, Noruega y Suecia, donde el proceso de transición hacia un modelo de *Smart Prison* se ha abordado con un enfoque integrado y mediante una planificación estratégica (Puolakka, 2023; Puolakka, 2022; Puolakka y Nurmi, 2022; Lindström y Puolakka, 2021; Kaun y Stiernstedt, 2020) y, por ello, se trata de experiencias que se toman como referencia en este artículo para plantear una reorientación de la política penitenciaria para, por un lado, conseguir una normalización efectiva y sostenible del entorno penitenciario, aspecto que se examinará con más detalle a continuación, y, por otro, rediseñar el proceso de resocialización, cuestión que, por razones de espacio, se abordará en otra publicación.³ Desde el paradigma del sistema penitenciario humanitario que aquí se sostiene, estos dos elementos se perfilarían como los objetivos estratégicos básicos que pueden verse potenciados por las nuevas tecnologías, aunque no son los únicos, y, en este sentido, tanto un nuevo modelo de gestión de personal como una vigilancia y seguridad más eficiente, e incluso la gestión del riesgo, son también objetivos que pueden integrarse válidamente en una estrategia penitenciaria de digitalización y uso de herramientas basadas en la inteligencia artificial.⁴ No obstante, esta propuesta se desmarca del modelo de *Smart Prison* que suele

implementarse a escala global y que se caracteriza por un enfoque fuertemente securitario, que predomina especialmente en los países del entorno asiático (China, Hong Kong, Singapur, Taiwán, Corea del Sur), o por una aproximación que enfatiza la vigilancia y el control del medio penitenciario, tendencia que se observa en el entorno europeo (Puolakka y van de Steene, 2021, págs. 131-136; Iverson, 2022, págs. 1-37) y en la que, en cierto modo, también cabe adscribir a España (Solar Calvo, 2022; Montero Pérez de Tudela y Nistal Burón, 2020; López Muriel, 2020; Baras González, 2013, págs. 423-457), y que hace que algunos autores califiquen la *Smart Prison* como un «carceral automaton» o un «panóptico moderno» (McKay, 2022, págs. 101 y 106; Simón Castellano, 2022, pág. 159).

1. La dimensión individual y colectiva del principio de normalización y su interrelación con la utilización de las nuevas tecnologías en el medio penitenciario

El principio de normalización es un estándar penitenciario internacional y europeo de sobra consolidado,⁵ igualmente reconocido en algunos derechos internos,⁶ que resulta clave a la hora de configurar un entorno penitenciario más abierto y conectado con la sociedad. Su expresión más acabada se encuentra en la tercera versión de las Reglas Penitenciarias Europeas de 2020 (regla 5), en las que se incluye entre los principios básicos que definen la posición europea hacia el castigo y donde se reafirma no solo que

2. Críticos también con esta cláusula limitativa «desconcertante», MAPELLI CAFFARENA, B.; BARAS GONZÁLEZ, M. (2022, pág. 532).

3. Ya se habla de una *rehabilitación digital*, que subraya la necesidad de que los procesos de resocialización se centren exclusivamente en la dimensión *offline* de la sociedad (vid. REISDORF, B.C.; RIKARD, R.V., 2018, págs. 1.273-1.290), o de cómo la introducción de las nuevas tecnologías puede coadyuvar en el proceso de resocialización modificando la cultura carcelaria y mejorando las competencias digitales de los internos (vid. MCDUGALL, C.; PEARSON, D.A.S.; TORGERSON, D.J. *et al.*, 2017, págs. 455-482). Vid., igualmente, ZIVANAI, E.; MAHLANGU, G. (2022, págs. 1-14).

4. En esta línea, vid. MCKAY, C. (2022, pág. 101); y VAN DE STEENE, S.; KNIGHT, V. (2017, pág. 9). Algunos autores entienden, incluso, que las tecnologías que son instrumentalizadas para mejorar la estancia del interno acaban generando un impacto positivo en la gestión del medio penitenciario. Vid., por ejemplo, JEWKES, Y.; REISDORF, B. (2016, págs. 1-23).

5. El principio de normalización aparece formulado de forma temprana en la primera versión de las Normas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en 1955 (reglas 60.1 y 61). Con idéntica redacción, también se recoge en la Resolución (73) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las Reglas de estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos de 1973 (reglas 58 y 62), desde donde pasa a las Reglas Penitenciarias Europeas de 1987 (regla 65) y se mantiene en todas sus versiones. En la versión revisada de 2015 de las Normas Mínimas de Naciones Unidas, el principio de normalización se inserta en la regla 5.1.

6. Vid., por ejemplo, art. 3.3 del Reglamento Penitenciario de 1992.

la vida en prisión debe aproximarse lo máximo posible a la vida en sociedad, sino que, además, esa vida en prisión debe incorporar todos los aspectos positivos que existen en el exterior de la prisión.⁷ Este principio presenta una doble dimensión, la individual y la colectiva (van Zyl Smit y Snacken, 2009, págs. 103-106), que permite explorar de manera sistemática cómo la digitalización del medio penitenciario y el uso de la inteligencia artificial pueden contribuir a implementar este principio hacia horizontes que antes se percibían como inimaginables o imposibles.

Si bien, por el momento, las administraciones penitenciarias se apoyan en las nuevas tecnologías, fundamentalmente para diseñar y ofrecer nuevos recursos educativos y fortalecer los mecanismos de contacto con el exterior, casos pioneros como el finlandés, donde, por ejemplo, la formación para el trabajo incluye la realización de cursos sobre inteligencia artificial para que los internos puedan posteriormente optar a un puesto de trabajo en este sector, abren una nueva vía para que las nuevas tecnologías se integren a lo largo de todo el espacio temporal que el interno permanece en prisión. En la medida en que el principio de normalización desde el punto de vista individual debe estar orientado a posibilitar que el interno conserve y continúe desarrollando su identidad y un rol social más allá de su condición de interno, las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías en este punto para la gestión penitenciaria son enormes, y ello con independencia de que finalmente se reconozca la existencia de un derecho humano de conectividad a internet.⁸ Sin embargo, esta dimensión individual del principio de normalización genera una significativa tensión con el modelo de prisión como institución total que condicionará, sin duda, progresar a estadios más avanzados de madurez digital⁹ y derivará, como ya ocurre, en que las administraciones penitenciarias adopten velocidades muy desiguales a la hora de

afrontar la digitalización del medio penitenciario y dar cabida a herramientas basadas en la inteligencia artificial. Por el contrario, más factible se perfila la incorporación de estas nuevas tecnologías como estrategia para la normalización desde un punto de vista organizativo y asistencial. En lo colectivo, el principio de normalización está asociado a una mejor prestación de servicios dentro del medio penitenciario, dimensión que ofrece una oportunidad especialmente relevante para avanzar hacia la creación de una genuina *Smart Prison* cuando este término se conecta con el significado de la *Smart City*, y ello a pesar de que el alcance de ambos conceptos no se ha perfilado todavía de forma clara (Kaun y Stiernstedt, 2020, págs. 1.582-1.583; Knight y van de Steene, 2017, pág. 11). En este punto, la puesta en marcha de nuevos modelos de prestación de modelos de salud (telemedicina) o un acceso más eficaz a los recursos legales (por ejemplo, como el proyecto piloto desarrollado en el centro penitenciario de Málaga) marca sin duda el camino que explorar, donde la colaboración público-privada adquiere especial importancia.¹⁰

2. Algunos desafíos al proceso de digitalización de las prisiones y el uso de la inteligencia artificial. Dos elementos claves para el diagnóstico previo de situación

2.1. La necesidad de un marco ético

Frente a la gran oportunidad que ofrece la utilización de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en prisión, una de las principales amenazas que se deriva de forma

7. Este último inciso fue, en realidad, introducido en la segunda versión de las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006

8. Sobre esta cuestión, *vid.* MILDEBRATH, H. (2021); ÇALI B. (2020, págs. 276-284); TULLY S. (2014, págs. 175-195). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre en qué situaciones la prohibición del acceso a internet por parte de las administraciones penitenciarias puede derivar en una violación del art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Vid.* Kalda v. Estonia (Application No. 17429/10), ECHR, 16 March 2016. Ramazan Demir v. Turkey (Application No. 68550/17), ECHR, 9 February 2021, casos en los que el Tribunal establece los límites al acceso a internet cuando se trata de páginas que contienen información legal; y Jankovskis v. Lithuania (Application No. 21575/08), ECHR, 17 January 2017, donde el Tribunal analiza los límites al acceso a internet cuando las páginas contienen información de carácter educativo. *Vid.*, igualmente, Mehmet Re it Arslan and Orhan Bingöl v. Turkey (Application No. 47121/06, 13988/07, 34750/07), ECHR, 7 October 2019, caso en el que se determinó que existía una violación del derecho a la educación recogido en el art. 2 del Protocolo 1 al Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Vid.*, igualmente, SCHARFF SMITH, P. (2012, págs. 454-482).

9. Este concepto es utilizado por KNIGHT, V. (2022); y KNIGHT, V., REISDORF, B. C.; VAN DE STEENE, S. (2023).

10. *Vid.*, por ejemplo, VAN DE STEENE, S.; KNIGHT, V. (2017, pág. 2), que proponen un modelo de gobernanza como modelo de gestión de las nuevas tecnologías (*Enterprise Architecture*).

específica para el ámbito penitenciario consiste en que este proceso derive en un modelo de gestión deshumanizado (en sentido similar Knight, van de Steene, 2020, pág. 74). Por ello, no basta con introducir un enfoque de derechos humanos en la planificación estratégica, sino que para garantizar que el sistema continúa estando anclado en el componente humano (paradigma antropocéntrico)¹¹ es preciso definir y elaborar unos principios éticos sobre el uso de las nuevas tecnologías en el medio penitenciario, especialmente cuando la aprobación definitiva del reglamento europeo sobre la inteligencia artificial, prevista, en principio, para el mes de junio de 2023, es inminente. Si bien la *European Ethics Charter on the use of AI in judicial systems and their environment* proporciona un marco normativo básico compuesto por cinco principios generales, y el Consejo de Europa ya ha fijado su posición inicial en la recomendación sobre inteligencia artificial y derechos humanos del año 2019 (Comissioner of Human Rights, 2019), es necesario que el Consejo de Europa saque adelante una recomendación centrada en el ámbito penitenciario. La misión del sistema penitenciario hace que este medio se convierta en un entorno específico y determina que los riesgos asociados a las nuevas tecnologías y su gestión presenten desafíos muy concretos con respecto al resto de las administraciones públicas e, incluso, el sistema de justicia, y, en consecuencia, la necesidad de establecer principios éticos *ad hoc*. En cualquier caso, en este punto, ha de tenerse en cuenta que no se está abogando por la juridificación de las nuevas tecnologías o la inteligencia artificial, sino que únicamente se llama la atención sobre la necesidad de gestionar los riesgos específicos que se identifican en este entorno a partir del impacto de la digitalización y del uso de herramientas basadas en inteligencia artificial en el sistema.

2.2. Un modelo de prisión más poroso

Como marcadores de una normalización más efectiva del entorno penitenciario, la utilización de nuevas tecnologías apunta hacia un modelo de prisión abierta, o, al menos, más porosa, que entra en conflicto con el paradigma de la prisión como institución total, modelo de prisión que, con

algún matiz (Ellis, 2021, págs. 175-199), continúa siendo predominante a escala global (en sentido similar Scharff Smith, 2012, pág. 481; Kaun y Stiernstedt, 2020, pág. 1.583; Knight y van de Steene, 2020, pág. 70). El potencial que estas tecnologías tienen para reconectar la prisión con la sociedad socava y, hasta cierto punto, desnaturaliza las bases de la estrategia de castigo en la que ha confiado el poder punitivo desde hace siglos.¹² Dicho de otro modo, el modelo de *Smart Prison* desmantela la totalidad de la institución total, una idea a la que Jewkes y Reisdorf también expresan de la siguiente manera:

«media technologies fundamentally challenge the historical meaning and functions of the prison as an archetypal “closed”, sequestered and restricted space that assaults self and personhood as they open up the space of the “total institution” to the external world, both in terms of providing alternative realities and allowing for connections with people beyond the prison walls». (Jewkes y Reisdorf, 2016, pág. 536)

Por ello, no resulta extraño que las administraciones penitenciarias se muestren cautelosas y reacias a avanzar en la digitalización de las prisiones y en cuanto al uso de la inteligencia artificial, a pesar de que el verdadero problema no es tanto la utilización de este tipo de tecnología como un modelo de castigo que ha quedado, en cierto modo, obsoleto en las sociedades actuales. Puolaka también comparte este punto de vista cuando sostiene que «The impact of AI will depend on how we will or will not use its power and even more on which direction we want our correctional systems to evolve» (Puolakka y van de Steene, 2021, pág. 136). En definitiva, el debate sobre el uso de las nuevas tecnologías en prisión no puede desligarse de la estrategia de castigo o modelo de gestión que asume cada sistema penitenciario (misión y visión estratégicas), sino que, más bien al contrario, son cuestiones estrechamente interconectadas, lo que de manera inevitable nos sitúa en un escenario de madurez digital variable a escala global, en el que la implementación del modelo de *Smart Prison* se desarrollará a distinta velocidad y, además, con distintos enfoques en cada administración penitenciaria.¹³

11. *Vid.* Sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 16 de febrero de 2023 (1 BVR 1547/19, 1 BVR 2634/20).

12. Esta afirmación se entiende mejor si se tiene en cuenta que las nuevas tecnologías también permiten nuevas formas de cumplimiento de la pena de prisión.

13. En esta línea, Knight y Van De Steene (2017, pág. 9) han llegado a entender que la «smartification» de las prisiones es prácticamente imposible frente al más asumible proceso de digitalización del entorno penitenciario.

3. Reflexión final. La necesidad de una planificación estratégica del uso de las nuevas tecnologías en el medio penitenciario

El reto que supone la incorporación de las nuevas tecnologías al medio penitenciario debe abordarse desde una planificación estratégica en la que se defina con claridad cuál es la visión que se tiene del sistema penitenciario en el futuro y los valores esenciales que sostendrán ese sistema.¹⁴ Además, han de establecerse cuáles son los objetivos estratégicos y las acciones que posibilitarán su consecución. Como propuesta, en este artículo se han marcado como objetivos estratégicos una normalización efectiva y sostenible del entorno penitenciario y una reconfiguración del proceso de resocialización, para lo que se han establecido como marcadores de última generación la digitalización de las prisiones y la utilización de la inteligencia artificial. De ello se deriva que la discusión sobre la implementación de nuevas tecnologías en el sistema penitenciario plantea oportunidades y desafíos específicos que deben ser convenientemente identificados en un diagnóstico de situación inicial para facilitar la toma de decisiones y promover el cambio en el modelo de gestión. Aunque existen debilidades estructurales -por ejemplo, la arquitectura y planificación espacial de las prisiones- (Alshafey, Ahmed y Hussein, 2022, págs. 1.407-1.444; Sun, 2022) y algunas amenazas -además de las ya señaladas, por ejemplo, la sostenibilidad y la viabilidad del proceso de digitalización,¹⁵ o el posicionamiento de la opinión pública- (Hadlington, Knight, 2022, págs. 237-255), probablemente el mayor obstáculo provenga de la voluntad y disposición de la Administración penitenciaria para operar un cambio en el modelo de gestión actual.

Sin embargo, como se indica en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, el liderazgo de los poderes públicos es especialmente relevante en el uso de las nuevas tecnologías y, por ello, uno de los ejes estratégicos, el quinto, consiste en potenciar el uso de la inteligencia artificial en la Administración pública (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020, págs. 56-63). En este sentido, una planificación estratégica en el sentido aquí propuesto no solo alinearía a la Administración peniten-

ciaria con una estrategia nacional más amplia e integrada, confiriéndole una mayor legitimidad y racionalidad, sino que, además, la situaría a la vanguardia del diseño de políticas públicas en un doble sentido. En primer lugar, por adoptar una posición clara a la hora de abordar el desafío que suponen las nuevas tecnologías para el medio penitenciario y mostrar iniciativa a la hora de gestionar el cambio (un intangible cuya importancia suele soslayarse), y, en segundo lugar, porque las nuevas tecnologías constituyen una oportunidad casi sin precedentes para abordar la actividad penitenciaria de forma más creativa, o, como indican Knight and Van de Steene, con un componente de innovación (Knight y van de Steene, 2017, págs. 6-8). Es decir, la digitalización y el uso de la inteligencia artificial no deberían ser instrumentalizadas para hacer lo mismo de forma más eficiente (la discusión solo muy parcialmente debería situarse aquí), sino para hacer las cosas de otra manera, imprimiendo un nuevo sentido al tiempo en prisión y haciendo del cumplimiento de la pena un catalizador de cambio. Lejos de la implantación de un panóptico hipertecnologizado de alta seguridad o un medio penitenciario deshumanizado, los países nórdicos están avanzando hacia un modelo de *Smart Prison* que demuestra que el cambio es posible, y la Administración penitenciaria española debería decidir si quiere coliderar este cambio o si, como deja traslucir la modificación del Reglamento Penitenciario en 2022, prefiere mantener una posición conservadora y de espera que nos sitúe en un escenario de madurez digital poco evolucionado en comparación con nuestros colegas europeos, perdiendo la oportunidad de elevar a otro nivel la mejor fortaleza de nuestro sistema, su garantismo.¹⁶

14. Menos problemática es la definición de la misión del sistema penitenciario que, en el caso español, viene determinado por el art. 25.2 de la CE y el art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

15. Esto está muy relacionado con las dimensiones de la madurez digital. Vid. KNIGHT, V.; REISDORF, B. C.; VAN DE STEENE, S. (2023, págs. 7-9).

16. En contra de esta visión del garantismo penitenciario, vid. SIMÓN CASTELLANO, P. (2022, págs. 69-72).

Referencias bibliográficas

- ALSHAFEY, I. A.; A. AHMED, H.; HUSSEIN, H. S. (2022). «Smart Prisons and the Ability to Achieve Goals and Standards of the Facility in Terms of Raising its Humanitarian and Security Efficiency». *Journal of Positive School Psychology*, vol. 6, n.º 9, págs. 1.407-1.444 [en línea]. Disponible en: <https://journalppw.com/index.php/jpsp/article/view/12427/8054>
- BARAS GONZÁLEZ, M. (2013). «La videovigilancia penitenciaria: entre la afectación de derechos y la prevención de la tortura». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo. 66 [en línea]. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2013-10042300457
- BARAS GONZÁLEZ, M. (2021). «Internet en prisión. Los derechos digitales de las personas privadas de libertad». *Revista Digital Nuevas Tecnologías*, n.º 24.
- ÇALI B. (2020). «The Case for the Right to Meaningful Access to the Internet as a Human Right in International Law». En: VON ARNAULD A. et al. (eds.). *The Cambridge Handbook of New Human Rights*. Cambridge: Cambridge University Press. DOI: <https://doi.org/10.1017/9781108676106.022>
- COMMISSIONER OF HUMAN RIGHTS (2019). *Unboxing artificial intelligences: 10 steps to protect human rights*. Bruselas: Consejo de Europa [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/unboxing-artificial-intelligence-10-steps-to-protect-human-rights-reco/1680946e64>
- DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (2019). «La instalación de teléfonos fijos en las celdas. El experimento en la prisión francesa de Montmédy (Meuse)». *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, n.º 53, págs. 103-128
- ELLIS, R. (2021). «Prisons as porous institutions». *Theory and Society*, vol. 50. págs. 175-199. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11186-020-09426-w>
- FERNÁNDEZ DÍAZ, C. R. (2021). «La necesaria modernización de las prisiones españolas: una propuesta de introducción de internet entre rejas». *Revista General de Derecho Penal*, n.º 35.
- GARCÍA MOLINA, P. (2020). «El uso de ordenadores personales y de material informático por los internos en un centro penitenciario». *Revista Penal*, n.º 46.
- GÜERRI, C.; MARTÍ, M.; PEDROSA, A. (2021). «Abriendo ventanas virtuales en los muros de la prisión». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 32. DOI: <https://doi.org/10.7238/idp.v0i32.375209>
- HADLINGTON, L.; KNIGHT, V. (2022). «Public Acceptability of Prisoners' Access and Use of Digital Technologies in the UK». *The Prison Journal*, vol. 102, n.º 2, págs. 237-255. DOI: <https://doi.org/10.1177/00328855221079290>
- IVERSON, J. (2022). «Surveilling Potential Uses and Abuses of Artificial Intelligence in Correctional Spaces». *Lincoln Memorial University Law Review*, vol. 9, n.º 3. DOI: <https://doi.org/10.2139/ssrn.4197486>
- JEWKES, Y.; REISDORF, B. (2016). «A brave new world: the problems and opportunities presented by new media technologies in prisons». *Criminology & Criminal Justice*, vol.16, n.º 5, págs. 534-551. DOI: <https://doi.org/10.1177/1748895816654953>
- KAUN, A.; STIERNSTEDT, F. (2020). «Doing time, the smart way? Temporalities of the smart prison». *New Media & Society*, vol. 22, n.º 9, págs. 1.587-1.599. DOI: <https://doi.org/10.1177/1461444820914865>
- KNIGHT, V. (2022). «Reflections on the 6th EuroPris ICT in Prisons Workshop in Istanbul (2022). Maturing prison technology - a report from the EuroPris ICT workshop». *EuroPris* [en línea]. Disponible en: <https://www.europris.org/news/reflections-on-the-6th-europris-ict-in-prisons-workshop-in-istanbul-2022/>
- KNIGHT, V.; VAN DE STEENE, S. (2020). «The digital prison: Towards an ethics of technology». En: BIRCH, P. y SICARD, L. *Prisons and Community Corrections. Critical Issues and Emerging Controversies*. Londres: Routledge. DOI: <https://doi.org/10.4324/9781003010562-5>

- KNIGHT, V.; REISDORF, B. C.; VAN DE STEENE, S. (2023). *Digital Maturity of Prisons: A Global Survey*. De Montfort University [en línea]. Disponible en: <https://dora.dmu.ac.uk/server/api/core/bitstreams/6fb3271c-d833-4a88-98da-6bc97d30c90d/content>
- LÁZARO PULIDO, M. (2023). «Challenges to the Educational “Digital Divide” in Spanish Prisons». *European Journal on Criminal Policy and Research*, vol. 29, págs. 263-281. DOI: <https://doi.org/10.1007/s10610-021-09493-4>
- LINDSTRÖM, B.; PUOLAKKA, P. (2021). *Smart Prison: the preliminary development process of digital self-services in Finnish prisons*. RISE. European Organisation of Prison and Correctional Services [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/puolakka-pia-sevilla-presentation-2022-final-edited/1680a70a9e>
- LÓPEZ MURIEL, A. V. (2020). *Intelligent prison: technology and security*. EuroPris [en línea]. Disponible en: <https://www.europris.org/wp-content/uploads/2020/10/INTELLIGENT-PRISON-POWER-Angel-Lopez-Spain-08092020.pdf>
- MAPELLI CAFFARENA, B. (2013). «¿Pueden los privados de libertad usar móviles para comunicarse?». *Anales de Derecho*, n.º 31, págs. 1-18 [en línea]. Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185341>
- MAPELLI CAFFARENA, B.; BARAS GONZÁLEZ, M. (2017). «Sistemas de videoconferencia entre abogados y personas privadas de libertad». *La Ley Penal*, n.º 124.
- MAPELLI CAFFARENA, B.; BARAS GONZÁLEZ, M. (2022). «El uso de las nuevas tecnologías en la prisión: comentarios a la reforma del Reglamento Penitenciario de 2021». En: LEÓN ALAPONT, J. (dir.). *Guía práctica de Derecho penitenciario*. Madrid: Wolter Kluwers.
- MATA Y MARTIN, R. (ed) (2014). *Sistema penitenciario y nuevas tecnologías*. Valladolid: Lex Artis.
- MCDUGALL, C.; PEARSON, D. A. S.; TORGERSON, D. J. et al. (2017). «The effect of digital technology on prisoner behavior and reoffending: a natural stepped-wedge design». *Journal of Experimental Criminology*, vol. 13, págs. 455-482. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9303-5>
- MCKAY, C. (2022). «The carceral automaton: Digital prisons and technologies of detention». *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 11, n.º 1, págs. pp. 100-119. DOI: <https://doi.org/10.5204/ijcsd.2137>
- MILDEBRATH, H. (2021). *Internet access as a fundamental right. Exploring aspects of connectivity*. Bruselas: Servicio de Investigación del Parlamento Europeo [en línea]. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/696170/EPRS_STU\(2021\)696170_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/696170/EPRS_STU(2021)696170_EN.pdf)
- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (2020). *ENIA. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial*. Gobierno de España [en línea]. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/ENIA2B.pdf>
- MONTERO PÉREZ DE TUDELA, E.; NISTAL BURÓN, J. (2020). *The use of new technologies in the execution of prison sentences in Spain: latest developments*. EuroPris [en línea]. Disponible en: <https://www.europris.org/wp-content/uploads/2020/10/ICT-Workshop-presentation-Esther-y-Javier-Revissado-28092020.pdf>
- PUOLAKKA, P. (2021). «Smart Prison: A historical digital leap in Finnish prisons». *Justice Trends* [en línea]. Disponible en: <https://justice-trends.press/smart-prison-a-historical-digital-leap-in-finnish-prisons/>
- PUOLAKKA, P. (2022). «Smart Prison: From Prison Digitalisation to Prison Using, Learning and Training Artificial Intelligence». *Justice Trends* [en línea]. Disponible en: <https://justice-trends.press/smart-prison-from-prison-digitalisation-to-prison-using-learning-and-training-artificial-intelligence/>
- PUOLAKKA, P. (2023). «Smart Prisons and Artificial Intelligence Systems Expand in Finland». *Justice Trends* [en línea]. Disponible en: <https://justice-trends.press/smart-prisons-and-artificial-intelligence-systems-expand-in-finland/>

- PUOLAKKA, P.; NURMI, J. (2022). *Smart Prison: Digital Environment for Rehabilitation*. Europris [en línea]. Disponible en: https://www.europris.org/wp-content/uploads/2022/04/Smart-Prison-Euro-Pris-ICT-Wokrshop-Istanbul-2022_edited.pdf
- PUOLAKKA, P.; VAN DE STEENE, S. (2021). «Artificial Intelligence in Prisons in 2030: an Exploration on the Future of AI in Prisons». *Advancing Corrections Journal*, vol. 11 [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/ai-in-prisons-2030-acjournal/1680a40b83>
- REISDORF, B. C. (2023). «Locked In and Locked Out: How COVID-19 Is Making the Case for Digital Inclusion of Incarcerated Populations». *American Behavioral Scientist*, vol. 0, n.º 0, págs. 1-20. DOI: <https://doi.org/10.1177/00027642231155369>
- REISDORF, B.C.; RIKARD, R. V. (2018). «Digital Rehabilitation: A Model of Reentry Into the Digital Age». *American Behavioral Scientist*, vol. 62, n.º 9. DOI: <https://doi.org/10.1177/0002764218773817>
- RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2020). «COVID-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario». *Revista General de Derecho Penal*, n.º 33.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2013). «El derecho a la educación en el sistema penitenciario español». *Revista General de Derecho Penal*, n.º 20.
- SIMÓN CASTELLANO, P. (2022). *La prisión algorítmica*. València: Tirant lo Blanch.
- SCHARFF SMITH, P. (2012). «Imprisonment and Internet-Access Human Rights, the Principle of Normalization and the Question of Prisoners Access to Digital Communications and Technology». *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 30, págs. 454-482. DOI: <https://doi.org/10.18261/ISSN1891-814X-2012-04-04>
- SOLAR CALVO, P. (2022). *Legal changes for inmate's resocialization. Two Spanish examples*. EuroPris [en línea].
- SOLAR CALVO, M. P.; LACAL CUENCA, P. (2022). «El Real Decreto 268/2022, de 12 de abril, de Reforma del Reglamento Penitenciario». *Diario La Ley*, n.º 10.081.
- SOLAR CALVO, P.; LACAL CUENCA, P. (2020). «Lo que el COVID 19 ha venido a enseñarnos. Propuestas penitenciarias para un futuro inmediato». *Revista General de Derecho Penal*, vol. 33.
- SUN, P. (2022). *Smart Prisons*. Londres: Springer. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-981-16-9657-2>
- TULLY S. (2014). «A Human Right to Access the Internet? Problems and Prospects». *Human Rights Law Review*, vol. 14, n.º 2, págs. 175-195. DOI: <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngu011>
- VAN DE STEENE, S.; KNIGHT, V. (2017). «Digital transformation for prisons: Developing a needs-based strategy». *Probation Journal*, vol. 64, n.º 3, págs. 256-268. DOI: <https://doi.org/10.1177/0264550517723722>
- VAN ZYL SMIT, D.; SNACKEN, S. (2009). *Principles of European Prison Law and Policy. Penology and Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- ZIVANAI, E.; MAHLANGU, G. (2022). «Digital prison rehabilitation and successful re-entry into a digital society: A systematic literature review on the new reality on prison rehabilitation». *Cogent Social Sciences*, vol. 8, n.º 1. DOI: <https://doi.org/10.1080/23311886.2022.2116809>

Cita recomendada

LÓPEZ LORCA, Beatriz (2023). «La digitalización de las prisiones y el uso de la inteligencia artificial. Marcadores de última generación para la normalización del entorno penitenciario y la redefinición del proceso de resocialización». En: Miró, F. (coord.). «Digitalización y algoritmización de la justicia». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 39. UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa] <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i39.416671>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre la autoría

Beatriz López Lorca

Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Derecho Público y de la Empresa, Universidad de Castilla-La Mancha

beatriz.lopezlorca@uclm.es

Profesora Contratada Doctora interina de Derecho penal. Sus líneas de investigación principales son: el Derecho penal militar, ámbito en el que ha publicado numerosos artículos y ha desarrollado una labor de asesoría a varios grupos parlamentarios durante la reforma del actual Código Penal Militar; el Derecho penal internacional, siendo especialista en delitos contra la seguridad marítima y aérea y su intersección con la gobernanza global de los espacios marítimo y aéreo; y el Derecho penitenciario y penología, donde se ha centrado principalmente en las penas de prisión de larga duración y cadena perpetua, así como los estándares penitenciarios europeos, a través de diferentes publicaciones, proyectos de investigación e intervenciones en foros especializados. Otras líneas adicionales son la responsabilidad penal de las empresas militares y de seguridad privada, sanciones a personas jurídicas y reforma de los delitos contra la libertad sexual.